



COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NÚMERO 147

EN LO GENERAL: SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023.

VOTOS A FAVOR: 24 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: RESERVA APROBADA PRESENTADA POR LA DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE. VOTOS A FAVOR: 24 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES, 0.

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 147 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. LEÍDO POR EL **DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCIA**.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, **A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**.

DIP. PRESIDENTA

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
19 DIC 2022
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON
24 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

APR

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 147

HONORABLE ASAMBLEA

CON UNA RESERVA PRESENTADA POR
DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE
APROBADA CON
24 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

APR

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023**, presentada por el C. Lic. José Luis Dagnino López, Presidente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, B.C., mediante oficio número CMFSF/0153/2022 de fecha 14 de noviembre de 2022, conjuntamente con el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2023, la correspondiente Exposición de Motivos, y la Certificación de Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Fundacional celebrada el día 14 de noviembre de 2022, recibido en el Congreso del Estado en fecha 15 de noviembre de 2022; así como sus Adendas remitidas mediante oficios sin número recibidos en el Congreso del Estado en fechas 27 de noviembre y 11 de diciembre de 2022, respectivamente.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, en todos y cada uno de los términos de la referida Iniciativa de Ley de Ingresos y sus adendas, la Comisión que suscribe, en cumplimiento de los Artículos 65, fracción III, numeral 1; 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con la fracción IV del Artículo 115 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como que, las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los municipios.

SEGUNDO.- Que en correlación con el Artículo 115 de la Constitución Política Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85 párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las

APR

2

2



cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; teniendo los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

TERCERO. - Que de conformidad al Artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los integrantes de los Concejos Municipales tendrán las facultades y obligaciones que la Constitución Política Local y las leyes otorgan a los ayuntamientos.

CUARTO.- Que mediante Decreto No. 246 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California con fecha 01 de julio de 2021, la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, aprobó la creación del Municipio de San Felipe, Baja California, estableciéndose en el Artículo Tercero Transitorio, que en tanto se elige a los ciudadanos y ciudadanas que presidirán el primer Ayuntamiento de San Felipe, el Gobierno del Municipio se depositará en un Concejo Municipal Fundacional, integrado por siete concejales con sus respectivos suplentes, mismos que serán designados por el Congreso del Estado a propuesta del Gobernador del Estado.

QUINTO. - Que la Ley de Ingresos es el acto legislativo que determina los ingresos que el Municipio está autorizado para recaudar en un año determinado. Constituye, por lo general, una lista de "conceptos" por virtud de los cuales los Municipios pueden percibir ingresos en un ejercicio fiscal, provenientes de los conceptos que en la misma se enumeran, los que se causan y recaudan de acuerdo con las Leyes en vigor.

SEXTO. - Que en Decima Séptima Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, celebrada el día 14 de noviembre de 2022, se aprobó por mayoría simple, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California para el ejercicio fiscal de 2023, así como la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de San Felipe, Baja California para el ejercicio fiscal del 2023.

SÉPTIMO. - Que con fecha 15 de noviembre de 2022, el Presidente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, mediante oficio CMFSF/0153/2022 de fecha 14 de noviembre de 2022, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, así como a la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial aplicable al Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023.

JA

n

d



OCTAVO.- Que en fecha 27 de noviembre de 2022, la H. XXIV Legislatura Local, recibió oficio sin número, suscrito por el Ing. Rubén Ruíz Valdez, Secretario del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, mediante el cual remite Acuerdo Certificado de Acta levantada con motivo de la Décima Octava Sesión con carácter Extraordinaria del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, Baja California, celebrada el día 26 de noviembre del año dos mil veintidós, mediante la cual se aprobó por unanimidad de votos, ADENDA para la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el ejercicio fiscal 2023, así como ADENDA a la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2023.

NOVENO.- Que en fecha 11 de diciembre de 2022, la H. XXIV Legislatura Local, recibió oficio sin número, suscrito por el Ing. Rubén Ruíz Valdez, Secretario del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, mediante el cual remite Acuerdo Certificado de Acta levantada con motivo de la Vigésima Segunda Sesión con carácter Extraordinaria del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, Baja California, celebrada el día 10 de diciembre del año dos mil veintidós, mediante la cual se aprobó por unanimidad de votos, la SEGUNDA ADENDA A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN LO QUE CORRESPONDE AL PRONÓSTICO DE INGRESOS.

DÉCIMO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con fecha 23 de noviembre de 2022, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023, exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales de 2023, Pronóstico de Ingresos del Municipio de San Felipe para el Ejercicio Fiscal 2023. Asimismo, el día 02 de diciembre de 2022, fueron turnadas y recibidas por los Diputados integrantes de esta Comisión, las opiniones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

DÉCIMO PRIMERO.- Que como parte del proceso legislativo, en fecha 29 de diciembre de 2022, se llevó a cabo en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado de Baja California, Sesión de Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, a la que compareció el Lic. José Luis Dagnino López, Presidente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, B.C., donde expuso y aclaró el Presupuesto de Ingresos, así como el contenido de la Iniciativa



de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal de 2023.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que conforme a la Adenda presentada por el inicialista con fecha 11 de diciembre de 2022, se advierten modificaciones respecto a los ingresos estimados que percibirá el municipio de San Felipe, por lo que deberán realizarse las modificaciones en el Artículo 1 de la Iniciativa objeto del presente dictamen.

DÉCIMO TERCERO. - Que respecto del Impuesto Predial se conservan las mismas tasas para la determinación del impuesto predial, establecidas en el Artículo 2 de la Ley de Ingresos vigente del Municipio de San Felipe. En este rubro, se propone adicionar un beneficio de un 30% de descuento en el importe del impuesto predial, respecto de predios de asociaciones, sociedades u organizaciones de productores que realicen actividades agropecuarias y pesqueras, que su actividad principal sea realizar programas asistenciales con fines no lucrativos, y se encuentren debidamente constituidas y reconocidas por la autoridad correspondiente, que acrediten aplicar políticas y prácticas en favor de equidad de género. Beneficio que no será acumulable a otros ya previstos en el Artículo 4 de la Iniciativa, correspondientes a descuentos por pronto pago y descuento por certificado de mejoramiento de la imagen urbana; asimismo, se advierte que, para poder acceder a dicho beneficio, deberán cumplir con los requisitos previstos por la Autoridad Municipal correspondiente.

DÉCIMO CUARTO. - Que esta Comisión determina procedente que en el Artículo 4 de la Iniciativa; se prevea un descuento en el pago anual del impuesto predial que se realice en una sola exhibición, a razón del 15% durante los meses de enero y febrero, y del 10%, durante el mes de marzo; ello, ya que dichos porcentajes de descuento incentivarán el cumplimiento oportuno de dicha obligación, y se traduce en un apoyo a la economía de los contribuyentes.

DÉCIMO QUINTO. - Que se determina procedente que en el Artículo 18, relativo a los derechos por servicio de alumbrado público; se mantenga el importe mensual de la cuota fija de \$15.00 pesos 00/100 moneda nacional y demás elementos de la contribución; lo que se traduce en un beneficio para el contribuyente, al no representar ningún incremento en relación con la cuota que se establece en el ejercicio fiscal 2022.

DÉCIMO SEXTO.- Que en el Artículo 19 de la Iniciativa objeto del presente dictamen, relativo a los Servicios que presta el Área del Registro Civil, en lo que concierne a las fracciones I y II, relativas a los rubros de Nacimientos y Matrimonios, respectivamente, esta Comisión determina procedentes los cambios propuestos en los supuestos relativos, así como la incorporación de términos que permiten tener una mayor claridad,



en cuanto a los servicios que ofrece el Registro Civil en dichos rubros, otorgándose mayor seguridad y certeza jurídica en cuanto a la actualización de dichos supuestos y en su caso, para el cobro correspondiente.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que se considera procedente que la fracción VIII del Artículo 19, establezca dos diferentes supuestos para realizar el cobro por el servicio de expedición de acta digitalizada, Estatal o Interestatal, según fuere el caso; de tal forma que al realizarse tal distinción y establecer la tarifa correspondiente, permite tener certeza sobre el servicio relativo y, por ende, sobre el costo real que representa para el Municipio, la prestación de este servicio, estableciéndose una tarifa de 1.89 veces para el acta digitalizada estatal y de 2.50 veces para el acta digitalizada interestatal.

DÉCIMO OCTAVO.- Que en la fracción I relativa al rubro de NACIMIENTOS en los incisos c), d) y h), relativo a registro en horas inhábiles dentro de la oficina, registro a domicilio en horas hábiles y declaratoria de hechos cuando lo representa la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, respectivamente, se considera procedente que se prevea una reducción total o parcial derivado de resultado de estudio socioeconómico a los siguientes grupos: Mujeres jefas de familia, personas con discapacidad, personas indígenas, viudas mayores de 50 años, afrodescendientes y afroamericanos. Al respecto, si bien la Adenda presentada en fecha 27 de noviembre, señala el término "afroamericanos", esta Comisión, del análisis a la iniciativa objeto del presente dictamen y a la Adenda en cita, concluye que el término que debe prevalecer es "afromexicanos".

DÉCIMO NOVENO. - Que en la fracción II relativa al rubro de MATRIMONIOS en los incisos a), b), c), d), g), k), n) y o), se considera procedente que se prevea hasta un 50% de descuento en el pago de los derechos respectivos previa solicitud y estudio socioeconómico realizado por el área de Trabajo Social de DIF Municipal, a las personas Viudas mayores de 50 años, mujeres jefas de familia de escasos recursos.

VIGÉSIMO.- Que en el Artículo 20 de la iniciativa objeto del presente dictamen, que regula la expedición de permisos para el uso y ocupación de las vías públicas para ejercer el comercio ambulante; se considera procedente la adición de una fracción III con un inciso a) que prevé el supuesto denominado permiso especial para semifijo en eventos turísticos recreativos, para hacerlo acorde a la realidad del Municipio de San Felipe, para eventos de esa naturaleza y respecto de los cuales se pretende otorgar certeza jurídica; estableciéndose una tarifa de 18.52 veces la Unidad de Medida y Actualización.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que en relación a los servicios por la autorización de la venta, almacenaje o consumo público de bebidas alcohólicas y otros, establecidos en el



Artículo 21 de la Iniciativa en análisis, se considera procedente que en la fracción VII se adicione el supuesto de permisos por espacio o local, autorizado por día, dentro de la zona de festejos públicos municipales, de conformidad a la clasificación hecha por el organizador y a la tabla que señala tres zonas para los permisos de alcohol siendo estas: zona "A" el área del Malecón, zona "B" corredores comerciales y zona "C" resto de la Zona Urbana. Asimismo, en la fracción VII del mismo numeral, prevé un estímulo fiscal para los residentes de la zona sur del Municipio, concerniente en un descuento del 23.05% para el giro Hotel y un descuento del 55.21% para el giro Bar Terraza; por lo que respecta a la fracción IX relativa a los derechos por revalidación anual de permisos, se prevé un estímulo fiscal para los residentes de la zona sur del Municipio, concerniente en un descuento del 20% en todos los giros; los anteriores descuentos en ambas fracciones siempre y cuando acrediten la residencia y establecimiento comercial en esta zona, previendo que en caso de presentarse un cambio de domicilio fiscal, antes de un año de haber expedido o revalidado el permiso, respectivamente, se tenga que pagar la diferencia que resulte, por la zona a la que corresponda el nuevo domicilio. El anterior apoyo a los comerciantes de la zona sur del municipio de San Felipe, permitirá incentivar al sector turístico en dicha zona.

VIGÉSIMO SEGUNDO. - En lo que concierne a la expedición de permisos nuevos y revalidación anual de permisos, establecidos en las fracciones VIII y IX, respectivamente, se establece un descuento del 5% en el pago de los derechos respectivos para las personas físicas y morales que comprueben la implementación de criterios y políticas, tanto para empleados, como para la comunidad en general, que erradiquen la violencia de género en contra de la mujer.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que esta Comisión en relación a este y al considerando que antecede, considera procedentes los beneficios propuestos, toda vez que si bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prevén en los artículos 115 y 85, respectivamente, que no se establecerán exenciones o subsidios respecto de las contribuciones que derivan de la prestación de servicios públicos a favor de persona o institución alguna; de lo cual, se desprende que quedan prohibidas las exenciones cuando se trate de favorecer los intereses de determinada o determinadas personas; toda vez que se busca que sea, en este caso el Concejo Municipal Fundacional, quien tiene las mismas atribuciones de un ayuntamiento, quien pueda presentar ante el Congreso del Estado, estos beneficios para la población por razones de interés social y económico, y de manera general, como lo sería exceptuar de pagar contribuciones a toda una categoría de personas por medio de leyes o disposiciones de carácter general, como se formula en la Iniciativa objeto del presente dictamen.

A

n

o



VIGÉSIMO CUARTO.- Que por lo que respecta al Artículo 29 de la Adenda presentada por el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe en fecha 27 de noviembre de 2022, del análisis de la misma, así como de la justificación proporcionada por el inicialista, se advierte que la modificación de dicho artículo consiste únicamente en substituir la frase "*personas con capacidades diferentes*" por el de "*personas con discapacidad*", ello con fundamento en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Baja California; lo cual se considera procedente. Por lo que, esta Comisión determina que deberán realizarse dichas adecuaciones dejando intocado el resto del artículo, debiendo quedar en los términos del documento que se anexa al presente Dictamen como si a la letra se insertara.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que en lo relativo a los servicios que presta el Área de Protección al Ambiente, previstos por el Artículo 38 de la Iniciativa en análisis, en la fracción "*I.- Por la recepción y evaluación de documentos para resolver en materia ambiental municipal*", en el inciso d) relativo a los centros de acopio, separación o aprovechamiento de residuos sólidos urbanos, se considera procedente la adición de los subincisos 1) Primera vez y 2) Revalidación Anual, con una tarifa de 132.20 veces y 66.00 veces; igualmente se adicionan el inciso h) para la evaluación de obra civil para casa habitación, por única vez con una tarifa de 2.70 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA); inciso i) Para el Aprovechamiento de Materiales Pétreos con una tarifa de 139.00 veces por primera vez y 69.50 veces por revalidación anual; y el inciso j) Para Comercio Ambulante Fijo y semifijo, anual, con una tarifa de 1.50 veces la UMA; lo anterior, considerando que a través de dicha adición se pretende reconocer actividades que impactan en materia ambiental en zonas que en su momento pertenecieron a los municipios de Mexicali y Ensenada y, con ello ahora se pretenden regular de manera uniforme para todo el Municipio de San Felipe, siendo aplicables los reglamentos respectivos conforme al artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto Número 246 mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Felipe, Baja California; y la legislación en la materia.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que en el Artículo 49 de la Iniciativa en análisis, se contiene una adición para precisar veintitrés diversos supuestos del servicio de Recolección de Basura, atendiendo a la clasificación de giros comerciales, industriales o de servicio, respecto de los cuales se determina la forma en la que se propone cobrar el servicio, tamaño de la construcción, asignando tarifas en veces la unidad de medida y actualización en cada supuesto, siendo la mínima correspondiente a 3.00 veces la Unidad de Medida y Actualización y la máxima a 45.00 veces la Unidad de Medida y Actualización. Lo anterior se considera procedente toda vez que permite otorgar certeza respecto de los cobros aplicables en cada supuesto.



VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que en el Artículo 50 se realiza una adición conformada por diversos supuestos en los cuales se prevé el cobro de derechos por los servicios que presta el Área de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales, referentes a limpieza, traslado, tapiado y demolición, estableciéndose la tarifa correspondiente y su época de pago, lo que se considera procedente toda vez que de conformidad con los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85 Fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el municipio es competente para prestar los servicios públicos a su cargo, entre los cuales se encuentra el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; por lo cual, se justifica el cobro de derechos por este servicio.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Que por lo que respecta al Artículo 55, de la Adenda presentada por el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe en fecha 27 de noviembre de 2022, se advierte que la intención del inicialista consiste en primer término en realizar la adecuación relativa a substituir la frase "*personas con capacidades diferentes*" por el de "*personas con discapacidad*", ello con fundamento en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Baja California; sin embargo esta Comisión advierte que aparece dos veces dicha frase, y solo fue modificado en una por lo que determina sea homologada igualmente. Sobre ello, es de señalar que en el artículo 56 se maneja la frase "*personas con capacidades diferentes*", debiendo hacerse la adecuación respectiva en los términos antes indicados. En segundo término, se pretende substituir "*Desarrollo de la Familia*" por "*Desarrollo Integral de la Familia Municipal*", lo cual esta Comisión estima procedente; en relación a ello, dicha adecuación deberá realizarse en los numerales 1, 8, 56 y 60, que hacen referencia a las atribuciones de dicha unidad administrativa de la citada demarcación municipal; y en tercer término se advierte un error en la identificación del inciso en el que se señala erróneamente "B) DEPORTE"; debiendo corresponderle el inciso "A)", debiendo quedar en los términos del documento que se anexa al presente Dictamen como si a la letra se insertara.

VIGÉSIMO NOVENO.- Que en lo relativo a los SERVICIOS QUE PRESTA EL ÁREA DE DEPORTE, ARTE Y CULTURA, y ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL, DE LA JUVENTUD Y LA MUJER, previstos de los artículos 54 al 58, así como los SERVICIOS PRESTADOS POR DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA previsto en el numeral 60 de la Iniciativa en análisis, se establece que podrán otorgarse descuentos para personas con discapacidad, personas adultas mayores, apoyo institucional, programas de tipo institucional, por intercambio de servicios, mujeres jefas de familia, afrodescendientes, afromexicanas, viudas mayores de 50 años y personas que acrediten bajos recursos mediante estudio socioeconómico emitido por Desarrollo de la Familia, según lo establezca el Reglamento aplicable a la materia, considerándose procedente,



toda vez que si bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prevén en los artículos 115 y 85, respectivamente, que no se establecerán exenciones o subsidios respecto de las contribuciones por la prestación de servicios públicos a favor de persona o institución alguna; ello significa que quedan prohibidas las exenciones para favorecer intereses de determinadas personas, más no cuando se realicen para beneficiar a la población de manera general y por razones de interés social y económico.

TRIGÉSIMO. - Que, en el Artículo Décimo Séptimo Transitorio, se incluye mediante primera Adenda lo que deberá entenderse por ZONA SUR, toda vez que dicho término es utilizado en diversos apartados de la Iniciativa para el pago y beneficios en las contribuciones, lo cual se considera procedente, toda vez que permitirá otorgar certeza jurídica a los contribuyentes del Municipio de San Felipe.

TRIGÉSIMO PRIMERO. - Que el Congreso del Estado, en el Segundo Período Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por los Artículos 22, Apartado C, primer párrafo y 27, Fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. - Que, con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto solicitó a la Auditoría Superior del Estado su opinión respecto a la Iniciativa en comento, y éste, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, Fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, mediante oficio TIT/1879/2022 de fecha 29 de noviembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los Artículos 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - **Se aprueba** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, presentada por el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.



SEGUNDO.- Notifíquese al Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe.

TERCERO. - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO


DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ
PRESIDENTA


DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL


DIP. ALEJANDRA MARIA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 147
...11

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 147 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.